

Doctora:

ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada

Sala Civil Familia-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
E.S.D.

Radicado: CIT 2021-00084

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante acudo en forma respetuosa ante su despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de queja en contra del auto del 1 de diciembre de 2021 con fundamento en los siguientes argumentos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 del Código General del Proceso la resolución desfavorable al recurrente debe ser superior a 1000 SMMLV. Luego si las pretensiones presentadas por el extremo procesal activo ascienden a ese equivalente, debe tenerse en cuenta tal operación aritmética para efectos de concluir que el recurso de casación es procedente.

Una interpretación contraria conduce a cercenar el recurso extraordinario a los demandantes, quienes a través de una sola acción acudieron ante la jurisdicción para que sus pretensiones fueran resueltas.

Por los anteriores argumentos he de solicitar muy respetuosamente se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto.

Atentamente



EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta
T.P. No. 266.664 del C.S.J.